

Radicado: **0800131530092022 00297 00**
Proceso: **VERBAL – Responsabilidad civil extracontractual**
Demandante: **MARTHA SABOGAL SMITH Y OTROS.**
Demandados: **KARIN MARTINEZ ORTIZ Y JOSE ARMANDO MARTINEZ MONTERO**

Señora juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue radicada el día 13 de diciembre de 2022, a través del Correo electrónico: vivaabogadosasociados@gmail.com, previa las formalidades del reparto correspondió a este despacho. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 16 de febrero 2023

Secretario

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el presente asunto se radicó de forma virtual, procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos:

La doctora MARIA JOSE VILLERO VALDEBLANQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N°1.045.753.196 , portadora de la Tarjeta Profesional N° 341.406 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la señora **MARTHA PATRICIA SABOGAL SMITH** identificada con cédula de ciudadanía N°51.883.904, con dirección para notificaciones en la carrera 71 #94-23, conjunto Altos del Parque torre 2 apartamento 1108 de Barranquilla, correo electrónico sabogalpatri@gmail.com, **JAIME CASTRO CUETO** identificado con la cedula de ciudadanía N°19.493.577, con dirección para recibir notificaciones en la carrera 71 #94-23, conjunto Altos del Parque torre 2 apartamento 1108 de Barranquilla, correo electrónico j.castro3019@gmail.com, **ISABELLA NICOLE CASTRO SABOGAL** identificada con cedula de ciudadanía N°1.001.821.702, con dirección para recibir notificaciones en la carrera 71 #94-23, conjunto Altos del Parque torre 2 apartamento 1108 de Barranquilla, **JAIME ANDRES CASTRO SABOGAL** identificado con cedula de ciudadanía N°1.140.905.196, con dirección para recibir notificaciones en la carrera 71 #94-23, conjunto Altos del Parque torre 2 apartamento 1108 de Barranquilla, en calidad de víctima, cónyuge e hijos respectivamente, presenta **DEMANDA VERBAL – Responsabilidad civil extracontractual**, en contra del señor **KARIN MARTINEZ ORTIZ** identificado con cedula de ciudadanía N°22.570.061, con dirección para notificaciones en la calle 6 #3-59, Bario el Ancla, del Municipio de Puerto Colombia ,correo electrónico jamonteromartinez@gmail.com, y el señor **JOSE ARMANDO MARTINEZ MONTERO** identificado con cedula de ciudadanía N°1.044.432.100, con dirección para notificaciones en la calle 6 #3-59, Bario el Ancla , del Municipio de Puerto Colombia, correos que manifiesta haber obtenido dentro del trámite de conciliación extrajudicial en derecho adelantado ante la Policía Nacional y la fundación Liborio Mejía

Pretende el demandante, se declare la responsabilidad civil extracontractual de los demandados y se condene al pago de los perjuicios materiales e inmateriales causados a la señora MARTHA PATRICIA SABOGAL SMITH por el accidente de tránsito ocurrido el 26 de mayo de 2020.

Como quiera que la demanda fue oportuna y debidamente subsanada y estudiada nuevamente cumple los requisitos de conformidad con 368 y ss del C. G. P., y los generales previstos en los artículos 82 y 84 del C.G.P. y los especiales señalados en la ley 2213 del 2022 procede el despacho a su admisión.

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada de inscripción de demanda sobre el vehículo automotor es procedente, para que sea decretada la misma, el demandante debe

prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, lo que equivale \$34.013.162,00 en consideración a la suma total de las pretensiones. Así mismo la parte demandante debe aportar el historial del vehículo de placas NBT-975 y señalar en que Secretaría de Transito se encuentra inscrito el mismo, conforme a lo señalado en el inciso 5º del artículo 83 del CGP que establece: “*En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran.*”.

conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la presente presenta **DEMANDA VERBAL - Responsabilidad civil extracontractual**, formulada por **MARTHA PATRICIA SABOGAL SMITH** identificada con cédula de ciudadanía N°51.883.904, **JAIME CASTRO CUETO** identificado con la cedula de ciudadanía N°19.493.577, **ISABELLA NICOLE CASTRO SABOGAL** identificada con cedula de ciudadanía N°1.001.821.702 y **JAIME ANDRES CASTRO SABOGAL** identificado con cedula de ciudadanía N°1.140.905.196; en contra de **KARIN MARTINEZ ORTIZ** identificado con cedula de ciudadanía N°22.570.061 y **JOSE ARMANDO MARTINEZ MONTERO** identificado con cedula de ciudadanía N°1.044.432.100, conforme las razones expuestas.

Segundo: Notificar personalmente este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Tercero: Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

Cuarto: Ordenar al demandante preste caución por la suma de \$34.013.162,00 para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, a efectos de ordenar la medida cautelar solicitada; así mismo, aportar la tradición del vehículo e indicar el lugar u oficina de registro del mismo.

Quinto: Reconocer personería jurídica a la doctora MARIA JOSE VILLERO VALDEBLANQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N°1.045.753.196, portadora de la Tarjeta Profesional N° 341.406 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de los demandantes en los términos y facultades conferidas mediante poderes otorgados ante la Notaria Cuarta del circulo Notarial de Barranquilla y de los cuales manifiesta se encuentran en las instalaciones de su oficina y ha adoptado las medidas necesarias para su conservación con correo electrónico vivaabogadosasociados@gmail.com, Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°2800493, expedido por el consejo Superior de la Judicatura

Sexto: Dar el trámite de los procesos verbales declarativos que señala el artículo 368 y s.s., 372, 373 del Código General del Proceso en armonía con las disposiciones establecidas en el decreto 806 de 2020 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

scv

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11491e14dfb7e79c269170de8eefcac19d835866ce74f31b47b559bf65ec730c**

Documento generado en 16/02/2023 12:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>